INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.4154/2022	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	05 de octubre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Iztapalapa

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Requirió saber qué tipo de trámite puede realizar, a fin de obtener autorización, permiso, licencia o manifestación de construcción para poder llevar a cabo la reparación de un estacionamiento de una bodega, así como sus fundamentos.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado informó que, los requisitos se encontraban señalados en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, así mismo, indicó que, de la búsqueda no se había localizado algún trámite que estuviera relacionado con lo solicitado.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Se inconformó porque no se fundaba y motivaba debidamente la respuesta.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR a fin de proporcionar el trámite y requisitos por los cuales den una respuesta a la solicitud manera fundada y motivada.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta debidamente fundada y motivada, atendiendo la solicitud de información.

PALABRAS CLAVE

Trámite, autorización, permiso, licencia o manifestación de construcción para reparación.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4154/2022

En la Ciudad de México, a **cinco de octubre de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4154/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Iztapalapa,** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074622001000**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Iztapalapa** lo siguiente:

> "solicito se me informe y fundamente, que tipo de autorizacion,permiso, licencia o manifestacion de construccion y sus respectivos requisitos de cualquiera de ellos que sea necesario, para poder llevar a cabo la reparacion de la zona de estacionamiento a descubierto de una bodega, dichos trabajos consisten en romper y retirar el pavimento que actualmente tiene el estacionamiento en una area de 10,100 m2, y con un espesor de 30 centimetros, para despues compactar el terreno y nivelar para colocar nuevo firme de concreto, trabajos que tiene una duracion aproximada de 8 meses, asi mismo se me indique que concepto por pago de derechos se debe realizar para dicha autorizacion o permiso; esto para contar con documento que nos permita realizar dichos trabajos y estar regulares. donde ingresarlo y el tiempo aproximado de respuesta, solicitando que la respuesta tenga sus fundamentacion legal. por favor." (sic)
>
> **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
>
> **Medio de Entrega:** Copia simple

II. Respuesta a la solicitud. El ocho de agosto de dos mil veintidós, previa ampliación, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mediante oficio número LCPCSRODU/2355/2022, de fecha veinticinco de julio de dos mil veintidós, suscrito por el L.C.P. de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano y Enlace de Transparencia en la Dirección

General de Obras y Desarrollo Urbano y dirigido al Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

> "…Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es de señalar que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y registros correspondientes a la Jefatura de Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes, dependiente de la Coordinación de Obras y Desarrollo Urbano, de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía de Iztapalapa se informa lo siguiente:
>
> *"... en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, viene puntualizado los requisitos técnicos que deberá cumplir conforme a los trabajos que pretenden ejecutar, asimismo deberá acreditar la propiedad del predio, a efecto de, constatar que el inmueble a Intervenir es de propiedad del solicitante, también deberá cumplir con los requerimientos normativos ambientales vigentes, manifestados en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, esto de conformidad con el artículo 3, fracción 1, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.*
>
> *Es importante manifestar que, deberá realizar el Ingreso de su solicitud ante la Ventanilla Única de Trámites ubicada en Aldama número 63, Colonia Barrio San Lucas, Alcaldía Iztapalapa así como llenar los formatos correctamente requisitos, correspondiente al trámite que desee realizar…" (sic)*
>
> …" (sic)

a) Oficio número S.V.U.T./0523/2022, de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Ventanilla Única de Trámites y Enlace de Transparencia en la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana y dirigido al Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

> "…Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 211 y 212 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa publicado en Gaceta Oficial el 24 de febrero de 2020 para la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana, quea la letra indican:
>
> Dirección de Programas Sociales:
> (…)
> Función Principal 1: Coordinar el desarrollo y el bienestar de la población en cuanto a su calidad de vida, por medio de acciones y programas encaminados al beneficio de la población (...) (sic)

Subdirección del Centro de Servicios de Atención Ciudadana
(…)
Función Principal 1: Asegurar y supervisar la coordinación con las unidades administrativas que operan programas y servicios, para mejorar la atención a la ciudadanía.
(…) (sic)

Subdirección de Participación Ciudadana:
(…)
Función Principal 1: Coordinar y establecer acciones, programas y políticas enfocadas a la Participación Ciudadana acordes con la normatividad vigente, para fomentar la participación activa y corresponsable de los habitantes de la demarcación.
(...) (sic)

Subdirección de Construcción Ciudadana:
(…)
Función Principal 1: Fortalecer las capacidades ciudadanas y fomentar el ejercicio de una ciudadanía activa, crítica, participativa, democrática y transformadora de la vida y asuntos públicos de la demarcación.
(...) (sic)

Subdirección de Ventanilla Única de Trámites:
(…)
Función Principal 1: Orientar, informar, recibir, integrar, registrar, gestionar, supervisar, dar seguimiento y entregar documentos relacionados con solicitudes, avisos y manifestaciones que presente la ciudadanía, en el ámbito de la demarcación de Iztapalapa.
(…) (sic)

Jefatura de Unidad Departamental de Administración:
(…)
Función Principal 1: Garantizar la gestión administrativa del capital humano para el correcto funcionamiento de las unidades administrativas.
(...) (sic)

Con base en lo anterior, le informo que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana, específicamente en la Subdirección de Ventanilla Única, no se localizaron archivos o documentos que contengan que típo de autorización, permiso, licencia o manifestación de construcción y sus respectivos requisitos de cualquiera de ellos que sea necesario, para poder llevar a cabo la reparación de la zona de estacionamiento a descubierto de una bodega, dichos trabajos consisten en romper y retirar el pavímento que actualmente tiene el estacionamiento en una área de 10,100 nY, y con un espesor de 30 centímetros, para después compactar el terreno y nivelar para colocar nuevo firme, toda vez que la función de la Ventanilla Única es la de orientar, informar, recibir, integrar, registrar, gestionar, supervisar, dar seguimiento y entregar documentos relacionados con solicitudes, y no es el área operativa dictaminadora,

> por lo que nos vemos imposibilitados jurídicamente para responder la solicitud de mérito; por último, a efecto de privilegiar y garantizar los principios de certeza y legalidad establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere dirigir la consulta a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, como área operativa dictaminadora, como posible sujeto obligado para su atención…" (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El nueve de agosto de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

> **Acto o resolución que recurre:**
> "me inconformo con las respuestas obtenidas por parte de los sujetos obligados, ya que me parece una total falta de respeto al ciudadano y de seriedad a la Ley de Acceso a la informacion publica, el que se nieguen a indicar y orientar, que tipo de tramite se debe realizar para el tramite planteado y unicamente se remita al reglamento de construcciones para el distrito federal, señalando que ahi vienen puntualizados, sin precisar que articulos y asi mismo por que razones, deberia ser tal o cual tramite.
> solicito una respuesta de nivel, debidamente fundandada y motivada." (sic)

IV. Turno. El nueve de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4154/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4154/2022.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo

máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El cinco de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número S.V.U.T./0555/2022, de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Ventanilla Única de Trámites y Enlace de Transparencia en la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana del sujeto obligado y dirigido al Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

> "…APUNTES DE ALEGATOS
>
> 1. Mediante el diverso S.V.U.T/357/2022 de fecha 13 de junio de 2022, emitido por la Subdirección de Ventanilla Única de Trámites, dependiente de la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana, de la Alcaldía Iztapalapa, fue atendida la respuesta en tiempo y forma de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio número 092074622001000 conforme a las funciones y atribuciones conferidas en el manual administrativo de la Alcaldía Iztapalapa publicado en gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de febrero de 2020, a la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana y a la Subdirección de Ventanilla Única de la Alcaldía Iztapalapa.
>
> 2. Bajo ese contexto, es de señalar, que dicha información proporcionada al ahora recurrente en la Solicitud de Acceso a la Información número 092074622001000, por esta Unidad Administrativa de la Alcaldía Iztapalapa, garantiza los principios de legalidad y certeza jurídica en materia del derecho de acceso a la información, respecto al requerimiento en comento.
>
> Lo anterior con fundamento en el Manual Administrativo de la alcaldía Iztapalapa, en el cual, las funciones de la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana, especificamente la Subdirección de Ventanilla Unica son las siguientes:
>
> *Subdirección de Ventanilla Única de Trámites:*
> *(…)*
> *Función Principal 1: Orientar, informar, recibir, integrar, registrar, gestionar, supervisar, dar seguimiento y entregar documentos relacionados con solicitudes, avisos y manifestaciones que presente la ciudadanía, en el ámbito de la demarcación de Iztapalapa.*
>
> *Funciones Básicas:*
> *- Proporcionar información a la ciudadanía de los requisitos para realizar trámites en materia de agua y servicios hidráulicos, anuncios, construcción y obras, espectáculos públicos establecimientos mercantiles, industria, medio ambiente, mercados públicos, protección civil, servicios legales, notaria y uso del suelo.*

- Recibir, revisar e informar lo relativo a los expedientes de los trámites ingresados por los ciudadanos solicitantes, de conformidad con la normatividad vigente para su inmediato envío a las áreas operativas dictaminadoras correspondientes.

(…) (sic)

3. Que los trámites que atiende la Subdirección de Ventanilla Única en materia de Obras son los siguientes:

- Autorización para romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones en la vía pública para llevar acabo su mantenimiento
- Autorización Temporal para Anuncios en Tapiales en Vías Secundarias.
- Consiste en obtener la licencia que permite a una persona física o moral instalar anuncios en tapiales en obras en proceso de construcción (obra nueva, restauración, reconstrucción o demolición).
- Aviso de visto bueno de seguridad y operación y surenovación
- Trámite que deben realizar los propietarios o poseedores de inmuebles recién construidos, de riesgo alto, con una ocupación de más de 50 personas, de instalaciones de transporte de personas o carga, así como de aquéllas donde se realicen actividades de algún giro industrial que excedan una ocupación de 40 m_2, o cuando cambien de uso, para asegurar las condiciones de seguridad en su operación y funcionamiento. El Visto Bueno de Seguridad y Operación es responsabilidad del Director Responsable de Obra y del o los Corresponsables, en su caso.
- Expedición de la constancia de alineamiento y/o número oficial.
- Número oficial. Las instancias competentes del Distrito Federal señalarán, previa solicitud del propietario o poseedor, un sólo número oficial para cada predio que tenga frente a la vía pública. Alineamiento oficial. Es la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso o con la futura vía pública, indicando restricciones o afectaciones de carácter urbano que señale la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento.
- Expedición de Licencia de relotificación y suprórroga.
- Trámite mediante el cual el o los propietarios de uno o varios predios podrán obtener el documento que les permita llevar a cabo la agrupación o rectificación de linderos de dos o más predios colindantes
- Expedición de Licencia de subdivisión o fusión de predios y prórroga.
- Trámite mediante el cual los particulares propietarios de predios podrán obtener el documento que les permita llevar a cabo la partición, unión o ambos de uno o varios predios, siempre que cuenten con frente a vía pública y que no requieran el trazo de vías públicas
- Licencia de Anuncios Denominativos en Inmuebles ubicados en Vías Secundarias.
- Consiste en obtener la licencia que permite a una persona física o moral instalar un anuncio que contenga una denominación, logotipo o emblema y eslogan con los que se identifica la edificación o local comercial donde se desarrolle la actividad que corresponda al anuncio.

- Licencia de Anuncios en Vallas en Vías Secundarias
- Consiste en obtener la licencia que permite a una persona física o moral instalar anuncios en carteleras situadas en lotes baldíos o estacionamientos públicos.
- Expedición de licencia de Construcción Especial.
- Documento que expide la Delegación o, en su caso, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para construir, ampliar, modificar, reparar, demoler o desmantelar una obra o instalación, tratándose de: Edificaciones en suelo de conservación. Instalaciones subterráneas o áreas en la vía pública. Estaciones repetidoras de comunicación celular y/o inalámbrica. Demoliciones. Excavaciones o cortes de profundidad mayor a un metro. Tápiales que invadan la acera en más de 0.5 m. Obras o instalaciones temporales (ferias, aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables y otros similares). Instalaciones o modificaciones en edificaciones existentes de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electro-mecánico y similares.
- Registro de constancia de seguridad estructural y su renovación
- Trámite que deben realizar los propietarios o poseedores de inmuebles recién construidos, con una ocupación de más de 50 personas, o por contener sustancias tóxicas o explosivas, o cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia, o por albergar museos o archivos y registros públicos, o cuando cambien de uso para ser destinados a éstos usos, para garantizar la seguridad estructural de las edificaciones. La Constancia de Seguridad Estructural es responsabilidad del Corresponsable en Seguridad Estructura.
- Manifestación de Construcción Tipo A
- Trámite que permite la construcción de no más de una vivienda unifamiliar de hasta 200 m2 construidos, ampliación de vivienda unifamiliar que no rebase 200 m2 construidos, reparación o modificación de vivienda unifamiliar, cambio de techos o entrepisos, construcción de bardas de hasta 2.50 m de altura, apertura de claros no mayores a 15 m e instalación de cisternas, fosas sépticas o albañales, en suelo urbano
- Manifestación de construcción tipos B ó C
- Registro de obra ejecutada.
- Registro que se otorga para obras ejecutadas sin manifestación de construcción o licencia de construcción especial, siempre y cuando demuestren que cumplen con el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás ordenamientos legales respectivos, así como con las disposiciones del Programa de Desarrollo Urbano correspondiente.
- Solicitud De Constancia De Publicitación Vecinal Para Licencia De Demolición
- Solicitud De Constancia De Publicitación Vecinal Para Subdivisión O Fusión De Predios
- Solicitud De Constancia De Publicitación Vecinal De Manifestación De Construcción Tipo B O C

Dichos trámites pueden ser consultados a través del siguiente enlace:
http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/tramitesyservicios/

Por lo anteriormente fundado y motivado solicito al H. Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tomar en consideración los argumentos lógicos jurídicos en que se

> fundan los ALEGATOS que ahora expreso, toda vez que la Subdirección de Ventanilla Única se encuentra imposibilitada jurídicamente para atender la solicitud de mérito tal y como el solicitante lo requiere, lo anterior debido a que no es el área operativa dictaminadora que es el área que tiene la facultad de evaluar las solicitudes de los trámites en materia de licencias y uso de suelo, a fin de elaborar los proyectos de respuesta
>
> Por lo expuesto anteriormente, a este H. Pleno, atentamente pido se sirva:
>
> PRIMERO. - Me tenga por presentado en tiempo y forma el escrito formulando los Alegatos que le corresponden a la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana, Alcaldía Iztapalapa.
>
> SEGUNDO. - Se tomen en consideración los apuntes de alegatos que por escrito exhibo, lo anterior al momento de la resolución que al respeto ordene el H. Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
>
> TERCERO. - En su oportunidad dictar resolución al recurso de revisión en materia del derecho de acceso a la información en el expediente INFOCDMX/RR.IP.4154/2022. resolviendo el desechar el recurso que nos ocupa…"(sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

a) Correo electrónico de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós enviado por el sujeto obligado al recurrente, el cual señala lo siguiente:

> "…En atención al cumplimiento del recurso de revisión **4154/2022** que tuvo a interponer ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito anexar la respuesta de la Unidad Administrativa, con objeto de atender oportunamente las obligaciones de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa.
>
> No omito mencionar que para cualquier duda o aclaración al respecto puede comunicarse a los Tels. 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314 o al iztapalapatransparente@hotmail.com…" (sic)

b) Correo electrónico de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós enviado por el sujeto obligado a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, el cual señala lo siguiente:

"…Por medio del presente me permito pronunciar en atención al expediente que corresponde con el Recursos de Revisión **4154/2022**, derivado de la solicitud con número de **Folio 092074622001000**, mediante el cual el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), **ADMITE** a trámite el recurso de revisión para que se manifieste lo que a derecho convenga o bien expresar los alegatos, en ese sentido, por lo que me permito adjuntar lo siguiente:

Se envía copia del oficio **S.V.U.T/0555/2022**, con objeto de atender oportunamente las obligaciones de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa…" (sic)

c) Oficio número ALCA/UT/715/2022, de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y dirigido a este Instituto, el cual señala lo siguiente:

"…Por medio del presente me permito pronunciar en atención al expediente que corresponde con el Recursos de Revisión 4154/2022, derivado de la solicitud con número de Folio 092074622001000, mediante el cual el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública. Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX). ADMITE a trámite el recurso de revisión para que se manifieste lo que a derecho convenga o bien expresar los alegatos, en ese sentido. por lo que me permito adjuntar lo siguiente:

Se envía copia del oficio S.V.U.T/0555/2022, de fecha 30 de agosto de 2022 emitido por la Arq. América E. de León Hernández, Subdirectora de Ventanilla única de Trámites y Enlace de Transparencia en la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana de la Alcaldía Iztapalapa

Así mismo se envía captura de pantalla de la notificación via correo electrónico que proporciono el recurrente donde se hace de su conocimiento la respuesta de la unidad administrativa de atención con el propósito de garantizar los principios de eficacia, máxima publicidad, simplicidad. rapidez. accesibilidad y transparencia.

Por último anexo el acuse de envio de información del sujeto obligado al recurrente, el cual se le hacer llagar la información antes citada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo expuesto anteriormente, solicito a usted conforme al Artículo 258 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tener por rendido el cumplimiento a la resolución del Instituto y por presentado lo anterior a fin de que sirva como probatoria de lo radicado para los efectos legales a que haya lugar.

No omito mencionar que pongo a sus órdenes la oficina de información pública a mi cargo para cualquier duda o aclaración al respecto puede comunicarse a los Tels. $445 1053 y 5804 4140 ext. 1314

…" (sic)

d) Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.

VII. Cierre. El treinta de septiembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente[1].

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

> "…
> **Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
>
> **I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
> **V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> **VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.
> …"

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.

[1] Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."

3. En el presente caso, se actualizan las causales de procedencia previstas en el artículo 234, fracción XII, de la Ley de Transparencia.

4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

6. Del contraste efectuado entre la respuesta y las manifestaciones realizadas en el recurso, no se advierte que la persona recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud de información.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

> "**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
>
> I. El recurrente se desista expresamente;
> II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **I y III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó a través del correo electrónico señalado por la persona recurrente, el cinco de septiembre de dos mil veintidós, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **II** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21[2] emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro "Requisitos para que sea válida una respuesta

complementaria", conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. La persona solicitante que saber qué tipo de trámite puede realizar, a fin de obtener autorización, permiso, licencia o manifestación de construcción para poder llevar a cabo la reparación de un estacionamiento de una bodega, así como sus fundamentos.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado informó a través L.C.P. de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano y Enlace de Transparencia en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano que, en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se mencionaba puntualmente los requisitos. Por otro lado, la Subdirección de Ventanilla Única de Trámites y Enlace de Transparencia en la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana, informó que, de la búsqueda realizada en sus archivos no se encontró algún trámite para lo solicitado, así mismo, sugirió turnar a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

c) Agravios de la parte recurrente. Se inconformó porque no se fundaba y motivaba debidamente, sobre el trámite que solicitaba.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por otro lado, el sujeto obligado informó los trámites y servicios que puede realizar ante la Subdirección de Ventanilla Única en materia de Obras, así mismo, proporcionó una liga electrónica de los diversos trámites y servicios con los que cuenta.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**[2]

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procederá al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

Indicado lo anterior, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

> "**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

[2] Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

…

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

…

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

…

XIII**. Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

…

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

…

Artículo 7. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**,

ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.
…
Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.
…
Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.
…
Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:
I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;
…
IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;
…

Artículo 208. Los **sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita…" [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.

- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, es menester recordar que los agravios formulados por la parte recurrente son tendientes a la falta de fundamentación y motivación sobre el trámite que desea conocer.

Como punto de partida, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, señala lo siguiente:

"[…]

ES DE CONSTRUCCIÓN Y DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL
CAPÍTULO I
DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 47.- Para construir, ampliar, **reparar o modificar una obra** o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo. 36 No procede el registro de manifestación de construcción cuando el predio o inmueble se localice en suelo de conservación.

[…]

ARTÍCULO 51.- Las modalidades de manifestación de construcción son las siguientes:

[…]

III. Manifestación de construcción tipo C.

Para usos no habitacionales o mixtos de más de 5,000 m2 o más de 10,000 m2 con uso habitacional, o construcciones que requieran de dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental.

Se consideran dentro de este tipo los proyectos con uso habitacional con más de 10,000 metros cuadrados de construcción, destinados a la vivienda de interés social, popular o desarrollada en el marco de programas del Gobierno Federal o del Gobierno de la Ciudad de México con comercio o servicios de bajo impacto, siempre que se encuentren en planta baja o semi sótano y no ocupen más del 10% de la construcción.

[…]

ARTÍCULO 53.- Para las manifestaciones de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos:

[…]

ARTÍCULO 62.- No se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar las siguientes obras:

I. En el caso de las edificaciones derivadas del "Programa de Mejoramiento en Lote Familiar para la Construcción de Vivienda de Interés Social y Popular" y programas de vivienda con características semejantes promovidos por el Gobierno del Distrito Federal a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el otorgamiento de créditos en sus distintas modalidades, para la construcción de vivienda de interés social o popular, misma que deberá contar con la dotación de servicios y condiciones básicas de habitabilidad que señalan este Reglamento y sus Normas, respetando el número de niveles, los coeficientes de utilización y de ocupación del suelo y en general lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano;

II. Reposición y reparación de los acabados de la construcción, así como reparación y ejecución de instalaciones, siempre que no afecten los elementos estructurales y no modifiquen las instalaciones de la misma;

III. Divisiones interiores en pisos de oficinas o comercios cuando su peso se haya considerado en el diseño estructural;

IV. Impermeabilización y reparación de azoteas, sin afectar elementos estructurales;

V. Obras urgentes para prevención de accidentes, a reserva de dar aviso a la Delegación y a la Agencia, cuando se trate de obras en vía pública, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del inicio de las obras.

VI. Demolición de hasta de 60 m2 en una edificación de un solo piso, sin afectar la estabilidad del resto de la construcción. Esta excepción no operará cuando se trate de los inmuebles a que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, o que se ubiquen en Área de Conservación Patrimonial de la Ciudad de México o afecto al patrimonio cultural urbano indicado en los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

VII. Construcciones provisionales para uso de oficinas, bodegas o vigilancia de predios durante la edificación de una obra y de los servicios sanitarios correspondientes;

VIII. La obra pública que realice la Administración, ya sea directamente o a través de terceros; la cual deberá cumplir con los requisitos técnicos que establece el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, éste Reglamento, sus Normas y demás instrumentos jurídico-administrativos en materia de prestación de servicios públicos urbanos, en materia de movilidad y funcionalidad de la vía pública.

Los auxiliares de la Administración que otorguen su responsiva para dichas obras, darán aviso de ella a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a efecto de su registro en el carnet.

IX. En pozos de exploración para estudios varios y obras de jardinería;

X. Tapiales que invadan la acera en una medida menor de 0.5 m, y

XI. Obras similares a las anteriores cuando no afecten elementos estructurales. […]" (sic) [énfasis agregado]

Por otro lado, se consultó la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, a fin de consultar los diversos trámites y servicios que ofrece la Alcaldía Iztapalapa, mismos que se muestran a continuación:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4154/2022

De lo anterior, este Instituto llega a la conclusión que, el sujeto obligado debió informarle a la persona recurrente el trámite en especifico por el cual de atención a lo solicitado, pues si bien, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se obtiene la información que se requiere, se limitó a profundizar más en la normatividad a fin de poder dar una respuesta debidamente fundada y motivada.

En consecuencia, es evidente que la respuesta impugnada careció de mayores elementos de convicción que crearan certeza en el actuar del sujeto obligado y queda claro en el estudio de que, se requiere que el sujeto obligado revoque su respuesta, a fin de que de manera fundada y motivada proporcione la información solicitada por la persona recurrente.

Por tanto, queda claro en el estudio de que se incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

"Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
…
VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
…
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas"
…"

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[1]

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de**

información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

En consecuencia, este Instituto determina que los agravios formulados por la parte recurrente son **fundados**.

CUARTO. Decisión. En virtud de lo expuesto en el considerando TERCERO de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta otorgada por la **Alcaldía Iztapalapa** para el efecto de que:

- Deberá turnar la solicitud nuevamente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, así como a la Subdirección de Ventanilla Única de Trámites y Enlace de Transparencia en la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana, a fin de que proporcionen el trámite y requisitos por los cuales den una respuesta a la solicitud manera fundada y motivada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo **deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones** durante la substanciación del presente medio de impugnación, en **un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General

de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4154/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

LACG